

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de JULIO de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00724-00 Hora 4:00PM
AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante ERNESTO RODRIGUEZ
Apoderado parte actora JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ
Apoderado de COLPENSIONES ANGEL ROZO RODRIGUEZ

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se le reconoce personería al doctor ANGEL ROZO RODRIGUEZ como apoderado sustituto de la parte demandada conforme poder aportado.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales. A favor de la Demandada documental. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se escuchan a los apoderados en sus alegatos.

Se profiere sentencia condenatoria en los siguientes términos:

PRIMERO: **PRIMERO:** CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de invalidez a favor del señor ERNESTO RODRIGUEZ identificado con la C.C No. 3.031.925 de Gachetá Cundinamarca, de condiciones civiles conocidas en la actuación, a partir del 5 de septiembre de 2017, fecha de estructuración de la invalidez, en cuantía de \$737.717, equivalente al salario mínimo legal vigente para el año 2017 con sus correspondientes reajustes legales, por trece (13) mesadas al año.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a favor del señor ERNESTO RODRIGUEZ, el retroactivo pensional por la suma de \$41.472.834, por las mesadas causadas entre el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2021, por 13 mesadas por año.

TERCERO: CONDENAR al demandado ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a favor del señor ERNESTO RODRIGUEZ los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 20 de marzo de 2019 sobre el retroactivo pensional y hasta el momento en que se haga el pago efectivo y sea incluido en nómina de pensionados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada Colpensiones. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.



QUINTO: ABSOLVER a la demandada COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

Notificación en estrados

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la decisión.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

Notificación en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d0966f3af010975c3c83c2ca4c99db926f0345a2f8532965ce84b0d8abf
5e65**

Documento generado en 28/07/2021 08:27:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**